Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, cuatro (04) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo seguido **KAREN DOMINGUEZ DE LA HOZ** contra **ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD** proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito Soledad - Atlántico, informándole el mismo fue remitido a este Despacho.

Sea esta la oportunidad para informarle que en auto anterior se avocó el conocimiento del presente proceso. Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA
YV

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
RADICADO	08758311200220070004800 (J2)
DEMANDANTE	**KAREN DOMINGUEZ DE LA HOZ**
DEMANDADO	**ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD**
DESICIÓN	Requiere

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Soledad, cuatro (04) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del expediente digital recibido identificando lo siguiente:

Mediante auto del 03 de abril de 2019 se resuelve reconocer personería al abogado de la parte demandada.

Identificado lo anterior; se constata que desde el año 2019 el proceso presenta inactividad y falta de impulso por la parte interesada, toda vez que desde la mencionada decisión no se evidencia escrito alguno tendiente a que la parte activa de pronta terminación al proceso.

En consecuencia, con fundamento en uso de las facultades como directora del proceso que le asiste a la titular del Despacho, garante de derechos fundamentales, se ordenará requerir a la parte demandante, para que dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con su deber de impulso y manifieste su decisión de continuar con el presente proceso y efectúe y acredite debidamente al Despacho, dentro del mismo lapso, el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo; informando a este despacho si la parte ejecutada cumplió con el debe legal impuesto cancelado las sumas de dinero adeudadas, so pena de inactivarlo y archivarlo indefinidamente, ante el silencio, desinterés y abandono del interesado, en armonía con el parágrafo del artículo 30 del CPT y de la SS; hasta nueva petición, debidamente fundamentada, que motive su reactivación para la continuación o para su terminación en normal forma.

Es pertinente aclarar, que la presente decisión, aunque no implica ni significa que el proceso ejecutivo se esté afectando con la figura del desistimiento tácito, con la consecuente terminación y archivo definitivo, sí se erige como un requerimiento, como se dijo, para que el ejecutante impulse el proceso, que redunda en la descongestión de la justicia, el equilibrio e igualdad de las partes, la agilidad y la rapidez del trámite, además de proteger la efectividad del derecho laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Soledad- Atlántico

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, o bien manifieste su decisión de continuar con el presente proceso y efectúe y acredite debidamente al Despacho, dentro del mismo lapso, el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo, o bien manifieste si es su decisión terminarlo.

SEGUNDO: CUMPLIDO el término indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

TERCERO: La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ
08758311200220070004800 (J2)**YV**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No._____DE FECHA **05 DE ABRIL DE 2024**
EL SECRETARIO,

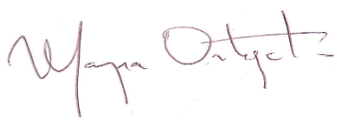

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA